MUNICIPALIDAD DE MORÓN
Publicación Especial -Nº 7- Diciembre/2025
Fecha de Publicación 30/12/2025

SUMARIO

DECRETO N° 2951/25: Modifíquese la Ordenanza Fiscal N° 22378/2023 **Pag. 2 - 8**

DECRETO N° 2952/25: Modifíquese la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023 **Pag. 9 - 12**

* * *

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaría de Legal y Técnica

Subsecretaría de Asuntos Legales

Dirección de Asuntos Técnicos

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

Decreto N° 2951/2025

Morón, 30 de Diciembre de 2025

VISTO;

La Ordenanza N° 23462/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre del año 2025, el expediente N° 4079-16278/25 D.E. – 9000-88456/25 H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108°, inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 23462/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 29 de Diciembre del año 2025, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Economía y Finanzas y la Secretaria de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Guido Adrian Napolitano – Dra. Estefania Giselle Franco

* * *

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA FISCAL

Artículo 1º: Modifíquese el **Artículo 42°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los Capítulos respectivos de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva anual u otras ordenanzas especiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, en relación con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, acumulado al cierre del mes inmediato anterior a la actualización, o al último disponible.
Asimismo, podrá el Departamento Ejecutivo recomponer el valor de los tributos municipales cuando el aumento de los costos asociados a los servicios vinculados esté por encima de la inflación registrada, y la continuidad de las prestaciones así lo requieran. Las oficinas técnicas con incumbencia elaborarán un informe con la información suficiente que justifique el aumento.

El Departamento Ejecutivo pondrá en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante la implementación de la presente cláusula en cada oportunidad que haga uso de la misma."

Artículo 2°: Modifíquese el **Artículo 66°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 66º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar una bonificación sobre tributos municipales para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentren al dia en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a la siguiente escala:*

a) Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: de hasta 30% (treinta por ciento) por dicha Tasa
b) Sobre la Tasa por Servicios Generales: de hasta el 30% (treinta por ciento) por dicha tasa.
c) Sobre los Derechos de Publicidad y Propaganda: de hasta 30% (treinta por ciento) de dichos derechos, a excepción de lo establecido en el Art. 196º Inc. i) para los cuales se podrá otorgar una bonificación de hasta un 50% (cincuenta por ciento).
d) Sobre el resto de los tributos: de hasta el 30% (treinta por ciento) del tributo.

Podrán también acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna en el convenio al momento de la solicitud del beneficio.

Será requisito además para gozar de la presente bonificación contar con la pertinente habilitación municipal o encontrarse tal habilitación en proceso de trámite.
La bonificación por encontrarse al día en tiempo y forma caducará automáticamente cuando el contribuyente no cumpla regularmente con sus obligaciones fiscales o cuando opere la caducidad del convenio de regularización de deuda conforme lo dispone el artículo 63° de la presente.
A los efectos del párrafo precedente, se entenderá que el contribuyente cumple regularmente con sus obligaciones fiscales, cuando las mismas son canceladas dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos, con más los accesorios que corresponda.
En los casos que la tasa y/o derechos se determinen por Declaración Jurada y que a través de un proceso de verificación se determinen de oficio obligaciones tributarias, conforme lo dispone el Capítulo 7 de la presente, la bonificación por encontrarse al día en tiempo y en forma caducará en forma retroactiva al período en que se haya verificado el incumplimiento de dichas obligaciones, salvo presentación de Declaración Jurada rectificativa antes del registro de la resolución que determina las obligaciones tributarias. En este caso, la caducidad operará por los períodos afectados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo siguiente.
Si la diferencia entre lo que debiera abonar y lo abonado por cada cuota es inferior al 5% (cinco por ciento), el contribuyente deberá ingresar el importe resultante de dicha diferencia con más los recargos y multas, subsistiendo en este caso la bonificación. Para el caso en el cual dicha diferencia supere al 5% (cinco por ciento) por cada cuota, deberá ingresar el importe total sin considerar la bonificación, correspondiendo el 100% (cien por ciento) de las obligaciones tributarias.
Igual criterio se aplicará para las bonificaciones que fueran otorgadas en la Ordenanza N° 353/97 que fuera derogada por la Ordenanza Nº 3.751/01, en tanto no exista resolución administrativa que haya determinado deuda y/o el contribuyente o responsable hubiere efectuado el pago consintiendo la obligación tributaria.

Artículo 3°: Modifíquese el **Artículo 69°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 69º: El Departamento Ejecutivo a pedido del interesado y/o de oficio podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. Corresponde asimismo al Departamento Ejecutivo resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que se registren y/o acrediten a favor del contribuyente o responsable por pagos indebidos, duplicados o excesivos. En el caso que el contribuyente no registre deuda se podrán aplicar los excedentes a obligaciones futuras.*
El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación o al momento en que el municipio se en-

cuentre en mora con el pago de conformidad a lo establecido en la Orden de compra o contrato correspondiente. Cuando la compensación sea solicitada por acreedores y contribuyentes diferentes a los responsables y/ u obligados al pago, deberán demostrar fehacientemente la voluntad expresa de ambas partes."

Artículo 4°: Modifíquese el **Artículo 179° inciso 1** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 179°: Se considerará base imponible a los fines de este tributo:

1) Comercios y/o Prestaciones de Servicios:

Para los comercios y/o prestación de servicios personales o de intermediación y aquellos rubros que figuren en el Anexo I de la presente Ordenanza:

a) El o los rubros efectivamente desarrollados.
b) Los metros cuadrados afectados a la explotación comercial.
c) La zonificación de acuerdo con el Anexo I de la Ordenanza Impositiva.
d) O una alícuota sobre los ingresos brutos, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva.

La tasa se calculará en función de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos, no pudiendo ser inferior a los mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva con la excepción establecida en párrafo subsiguiente.

Los mínimos se establecerán de conformidad con los parámetros descriptos en los apartados a), b) y c) del presente.

*Los comercios y/o prestaciones de servicios cuya actividad desarrollada sea de las detalladas en el Anexo II de la presente Ordenanza tributarán un **monto fijo**, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:*

- *La superficie no supere los 50 m2,*
- *El/los titulares del legajo deben revestir la calidad de monotributistas ante AFIP,*
- *No estén encuadrados como grandes contribuyentes,*
- *No desarrollen actividad mayorista,*
- *No desarrollen su actividad bajo la modalidad de autoservicio,*

El monto fijo a tributar se calculará de conformidad con los parámetros descriptos en los apartados a), b)y c) del presente y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva para el cálculo de los mínimos y no se deberán considerar los Ingresos Brutos del contribuyente."

Artículo 5°: Modifíquese el **Artículo 183°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 183°: No dejará de gravarse un ramo o actividad aunque no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tales supuestos, se asimilará al ramo o actividad, que por sus características y modalidad más se asemeje, y sólo cuando esta situación no sea posible se encuadrará en la categoría intermedia, hasta tanto el ramo o actividad se encuentre expresamente tipificado. En ambos casos se aplicarán las normas generales.
Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que se encuadren en más de un régimen fiscal de los establecidos en el artículo 179º, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas.
Cuando un contribuyente desarrolle más de una actividad, y a los efectos del cálculo del mínimo o del monto fijo estipulados en el artículo 179º inciso 1), se deberá considerar la actividad principal. Se entenderá por actividad principal la que proporciona los mayores ingresos. Subsidiariamente se incorporarán los conceptos de habitualidad y regularidad en el desarrollo de las mismas, vale decir, que se asigna prioridad a los servicios que se prestan y/o productos que se comercializan con mayor frecuencia.
Cuando un contribuyente desarrolle más de una actividad principal, se tributará por la actividad que encuadre en la categoría más alta que establezca el Anexo I de la Ordenanza Fiscal y conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
Cuando un establecimiento se encuentre habilitado como comercio y desarrolle actividad comercial e industrial, o se encuentre habilitado como industria y desarrolle actividad industrial y también comercial, deberá liquidar la tasa por ambas actividades.
La falta de inscripción correspondiente, la no presentación en término y forma de las declaraciones juradas, como así también el incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Capítulo, serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales.
La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente y transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas, para que se efectúe descargo que a juicio del Departamento Ejecutivo justifique el levantamiento de la medida, o el contribuyente abone lo adeudado con más las costas de intimación.
En el caso que el contribuyente no haya presentado la Declaración Jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente se practicará de oficio y la misma estará sujeta a reajuste."

Artículo 6°: Modifíquese el **Artículo 197°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 197º: La Ordenanza Impositiva anual fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

a) FRONTAL: Los colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo, que no avancen sobre la vía pública.
b) SALIENTE: Los colocados en forma perpendicular u oblicua o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo, que avancen sobre la vía pública y en general cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.
c) SIMPLE: Los que no reciben, no emiten ni pueden emitir luz artificial y/o sonido.
d) ILUMINADO O LUMINOSO: Los que emitan o reciban luz artificial.
e) ANIMADO: Los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces
f) Publicidad sobre medianera o azotea.
g) Publicidad sobre columna.
h) Carteles de propagandas explotadas por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.
i) Publicidad de remates públicos efectuada por carteles o banderas.
j) Publicidad de operaciones inmobiliarias.
k) Carteles en obras en construcción.
l) Publicidad por volante o similar.
m) Publicidad y/o banner en faroles o en cualquier otro elemento lumínico.
n) Publicidad por medio de globos cautivos.
ñ) La publicidad realizada mediante proyecciones, pantallas lcd, pantallas led o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes, y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella.
o) Cualquier tipo de Publicidad y Propaganda no contemplada en los incisos anteriores.

Artículo 7º: Modifíquese el **Artículo 255°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 255º: Por la realización de espectáculos musicales, bailables, deportivos, de recreación, esparcimiento, y/o todo otro espectáculo público o evento masivo se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, con excepción de aquellos contribuyentes que queden alcanzados por ello hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene".

Artículo 8°: Modifíquese el **Artículo 274°** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Quedarán exentos del pago del presente tributo los vehículos mu-

nucipalizados cuyo modelo corresponda al año 1990 a 1997 inclusive, siendo exigible el pago de los períodos adeudados hasta la fecha de producirse el hecho. Los motovehículos, al momento de cumplir los veinte años de antigüedad, quedarán exentos del pago del presente tributo, siendo exigible el pago de los períodos adeudados al momento de producirse tal hecho."

Artículo 9º*:* Autorízase al Departamento Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Ordenanza Fiscal 22378/2023 con las presentes modificaciones.

Artículo 10°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2026.

Artículo 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

"Firmado: Daniela Solange Coullery – Secretaria H.C.D. Morón – Prof. Sibila Botti – Presidanta H.C.D. Morón".

REGISTRADA BAJO EL N° 23462/2025.

*** * ***

Decreto N° 2952/2025

Morón, 30 de Diciembre de 2025

VISTO;

La Ordenanza N° 23463/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre del año 2025, el expediente N° 4079-16278/25 D.E. – 9000-88456/25 H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108°, inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 23463/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 29 de Diciembre del año 2025, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Economía y Finanzas y la Secretaria de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Guido Adrian Napolitano – Dra. Estefania Giselle Franco

* * *

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA IMPOSITIVA

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3 bis de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese para los meses de Marzo, Mayo y Julio de 2026 un aumento porcentual del 5° sobre los montos determinados en la presente Ordenanza Impositiva".

Artículo 2°: Establécese un aumento procentual de l0% sobre los montos establecidos en la presente Ordenanza para la Tasa por Servicios Generales en relación a las Partidas pertenecientes a la zonificación alta y media, y de un 5% para aquellas partidas pertenecientes a la zona baja y carenciada. Para los valores establecidos en el Artículo 25° incisos 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 26 establécese un aumento porcentual del 35% sobre los valores de la presente Ordenanza. Asimismo Establécese un aumento generalizado del 20% sobre los montos de la presente ordenanza para todos aquellos tributos que no tengan contemplado un aumento diferencial.

Artículo 3°: Establécese un aumento porcentual del 15% para los valores de las escalas establecidas en el **Artículo 24° incisco 1.2) y 2.2)** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023.

Artículo 4°: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 11°** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

	BALDIO	EDIFICADO
ZONA DE MAYORES RECURSOS	21536	19144
ZONA DE MEDIANOS RECURSOS	19144	14334
ZONA DE MENORES RECURSOS	10530	7508
ZONA CARENCIADA	3928	2434

Artículo 5°: Deróguese el **Artículo 28°, el inciso d)** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023.

Artículo 6°: Deróguese el **Artículo 29°, incisos a), d), f), h), i), j), l)** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023.

Artículo 7°: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 35°**, de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023 los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Artículo 35: Fíjase los siguientes módulos a abonar de manera fija y bimestral por el tributo establecido en el Capítulo 7, Título II de la Ordenanza Fiscal: En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo anterior; por cada estructura que soporta la antena _____500.000,00

- Por cada sistema adicional que soporta la misma estructura_____40.631,00

- Por la inspección de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del Artículo 34° por cada uno_____180.000,00

En caso de antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:

- Antenas para emisión, retransmisión o transporte de servicios de radio AM o FM_____28,837.00

- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/banda ciudadana/servicios de seguridad/avisos de personas y/o similares_____26.235,00

- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises_____13.919.00

- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con fines comerciales de retransmisión_____56.471,00

Artículo 8°: Agréguese **el Artículo 36°, inciso 4.18)** a la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36°, inciso 4.18) Por estudio, aprobación y entrega de Certificados de Aptitud Ambiental del 1° categoría $100.000 y 2° Categoría $300.000".-

Artículo 9°: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 36°, inciso 12.4** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Solicitud de Aprobación de modificaciones a proyectos ya autorizados…20.000"

Artículo 10°: Deróguese el **Artículo 36°, el inciso 12.5)** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023.

Artículo 11°: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 36°, inciso 17.2** de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Por la inscripción en el Registro de profesionales de obras particulares…20.000"

Artículo 12: Modifíquese el Artículo 39°, de la Ordenanza Impositiva N° 22379/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 39: Las empresas de servicios** públicos tributarán:

1) Por ocupación de espacio aéreo:

a) Con cables, por metro lineal, por año. _____ 70.20

b) Con postes, por unidad, por año_____4439.50

c) Con transformador aéreo sobre columna mono o biposte, por unidad, por año_____4500

2) Por ocupación del subsuelo y/o cualquier superficie:

a) Con cables, por metro lineal, por semestre. _____70.20

b) Con cámaras, por metro cúbico, por semestre. _____9884

c) Con cañerías, por metro lineal, por semestre. _____248.00

Artículo 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Ordenanza Impositiva 22379/2023 con las presentes modificaciones.

Artículo 14°: La presente ordenanza entrará en vigencia a patir del 1ro. De enero de 2026.

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

“Firmado: Daniela Solange Coullery – Secretaria H.C.D. Morón – Prof. Sibila Botti – Presidenta H.C.D Morón”

REGISTRADA BAJO EL N° 23463/2025.

* * *